



Expediente nº: 150/2020

Asunto: Aprobación de Ordenanza Reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización de la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria.

**DON TOMÁS PÉREZ JIMÉNEZ, PRESIDENTE DE LA
MANCOMUNIDAD DE AYUNTAMIENTOS DEL NORTE DE GRAN
CANARIA.**

DECRETO

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objeto de favorecer la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de la "Ordenanza Reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización de la Mancomunidad", se procede a sustanciar una consulta pública, en la que se recogerá la opinión de la ciudadanía y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma en relación con los siguientes aspectos:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Con este fin de potenciar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de la presente norma, se ha elaborado la siguiente Memoria del Trámite de Consulta Pública:

Antecedentes:

La Constitución Española recoge, entre los derechos fundamentales y las libertades públicas, el derecho de los ciudadanos a "*comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión*" (artículo 20.1.d) y el de "*participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes...*" (artículo 23.1).





A su vez, el artículo 105.b) de la Norma Fundamental determina que *"la ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas"*.

En este sentido, en el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se atribuye a la ciudadanía en sus relaciones con las Administraciones Públicas, el acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.

El contexto social y tecnológico de los últimos años no ha hecho sino demandar con más fuerza estos derechos, garantizados inicialmente mediante disposiciones aisladas, como el artículo 37 de la LRJ-PAC (hoy derogada), que supuso la regulación del derecho de acceso a los registros y a los documentos que forman parte de expedientes relativos a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, Ley 19/2013), supone un incremento y refuerzo de la transparencia en la actividad pública, que se articula a través de obligaciones de publicidad activa para todas las administraciones y entidades públicas; de forma que habrán de difundir, sin esperar una solicitud concreta de los administrados, determinados datos sobre información institucional, organizativa y de planificación, de relevancia jurídica y de naturaleza económica, presupuestaria y estadística.

Asimismo, configura de forma amplia el derecho de acceso a la información pública, del que son titulares todas las personas y que podrá ejercerse sin motivar la solicitud, provocando una modificación del referido artículo 37 de la LRJ-PAC ya derogado, en el sentido de añadir el derecho de acceso a la información pública como se establece en el artículo 13.d) de la Ley 39/2015.

El derecho de acceso a la información pública y la obligación de publicidad activa se verán limitados en aquellos casos en que así sea necesario, por la propia naturaleza de la información o por su entrada en conflicto con otros intereses protegidos, principalmente la protección de los datos personales.





En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley 12/2014), establece la regulación de los instrumentos necesarios para la transparencia administrativa y recoge las normas que rigen el derecho de acceso a la información pública, con el convencimiento de que este instrumento legal resulta imprescindible para la consecución de un mejor servicio a la sociedad. Esta norma se ajusta a la legislación básica contenida en la Ley 19/2013, y al mismo tiempo lleva a cabo su desarrollo, esencialmente en materia de publicidad de la información. En relación con el derecho de acceso a la información pública, la Ley 12/2014, reproduce en su mayor parte las mismas previsiones de la ley estatal, añadiendo alguna cuestión más relativa a la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública. También se establecen las unidades responsables de la información pública, cuya función esencial es la de coordinar y hacer el seguimiento y control de la actividad de los distintos departamentos y entidades en el cumplimiento de la obligación de información, cuestión que debe tener su traducción en la estructura administrativa interna de la Mancomunidad. Esta previsión deviene de la necesidad de que las Administraciones Públicas establezcan sistemas para integrar la gestión de solicitudes de información de los ciudadanos en el funcionamiento de su organización interna, en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 19/2013.

En lo que respecta a la información sujeta a publicación, es de destacar el desarrollo que la Ley 12/2014, lleva a cabo de las previsiones contenidas en la Ley 19/2013, de forma que, partiendo de los mínimos establecidos por esta, hace una relación pormenorizada de los distintos extremos que la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y demás entidades del sector público autonómico deben dar a conocer a todas las personas, sin necesidad de una solicitud previa de las mismas y sin perjuicio de que los mismos se amplíen, en función de las demandas ciudadanas o de su relevancia y utilidad para las personas, la sociedad y la actividad económica.

La Ley 12/2014, resulta de aplicación a los cabildos insulares, ayuntamientos, los organismos autónomos, entidades empresariales, fundaciones, sociedades mercantiles y consorcios vinculados o dependientes de los mismos, así como las asociaciones constituidas por cualquiera de los anteriores. En el apartado 1 de su disposición adicional séptima, se determina que la aplicación de los principios y previsiones contenidos en la misma, respecto de la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, a las referidas entidades y organismos se establecerá en las respectivas disposiciones legales y reglamentarias reguladoras de los mismos.





Posteriormente, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, también incluye previsiones relativas al derecho de acceso a la información pública y transparencia. Así, en su artículo 22 se reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública que obre en poder de los ayuntamientos (en este caso aplicable a la Mancomunidad), con atribución al alcalde de la resolución de las solicitudes de acceso (en el caso de la Mancomunidad estará atribuida al Presidente), sin perjuicio de la delegación de competencias. En el artículo 24 de la misma, se contempla la obligación de los ayuntamientos (aplicable a la Mancomunidad), y demás entidades del sector público municipal, de facilitar la información cuya divulgación resulte de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública. En cuanto a la determinación de los extremos que deben hacerse públicos de la información relacionada, se hará adaptando las previsiones de la Ley 12/2014, a la organización y funcionamiento de las entidades municipales.

Como antecedente del presente proyecto de Ordenanza, también es de destacar el interés mostrado por la Mancomunidad desde la aprobación de la legislación específica sobre esta materia, puesto que en el Pleno celebrado el 19 de noviembre de 2015, se adoptaron acuerdos en este sentido, aprobando un *Código de Buen Gobierno de la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria*, la *Adhesión a la Red de Entidades Locales para la Transparencia y Participación Ciudadana de la Federación Española de Municipios y Provincias*, así como *iniciar la aprobación de una Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Por consiguiente, la referida normativa legal se corresponde con un nuevo escenario social que demanda la implantación de un gobierno abierto en la Administración local, por ser la más cercana al ciudadano y el cauce inmediato de participación de este en los asuntos públicos. Esta nueva forma de gobernar se basa en la transparencia, como medio para la mejor consecución del objetivo de involucrar a la ciudadanía en la participación y en la colaboración con los asuntos de carácter público.

En el presente momento histórico, esta participación se materializa fundamentalmente a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, lo cual no es algo novedoso, por cuanto hace más de una década se recoge en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, uniendo y vinculando el impulso de la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación con el fomento de la participación y la comunicación a los vecinos, y también como medio para llevar a cabo





encuestas y consultas ciudadanas, sin perjuicio de su utilidad pública para la realización de trámites administrativos.

En el artículo 70 bis.3 de la referida norma, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se establece que las entidades locales deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.

En este sentido, es de considerar el artículo 6 de la Ley 12/2014, al determinar que, en la interpretación y aplicación de las previsiones legales relativas a la obligación de transparencia de la actividad pública y el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, las entidades locales deberán regirse por los principios de transparencia pública, libre acceso a la información pública, veracidad, accesibilidad, gratuidad y reutilización.

El principio de reutilización a que alude el referido artículo 6 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, supone promover que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público. Para el correcto cumplimiento de este principio, debe darse cumplimiento a las previsiones contenidas en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la Información del Sector Público, modificada por la Ley 18/2015, de 9 de julio, como norma que contiene la regulación básica del régimen jurídico aplicable a la reutilización de los documentos elaborados o custodiados por las administraciones y organismos del sector público. A través de esta ley, se vino a señalar que la información generada por las instancias públicas, desde la potencialidad que supone el desarrollo de la sociedad de la información, posee un gran interés para los ciudadanos, como elemento de transparencia y guía para la participación democrática, y para las empresas a la hora de operar en sus ámbitos de actuación, contribuyendo al crecimiento económico y la creación de empleo.

La reutilización de la información tiene como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los siguientes ámbitos:

a) Social: El derecho de acceso al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del estado del bienestar. La reutilización da valor y sentido añadido a la transparencia y legitima y mejora la confianza en el sector público.





b) Innovador: La información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no comerciales. La reutilización favorecerá la creación de productos y servicios de información de valor añadido por empresas y organizaciones.

c) Económico: El tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización justifica el esfuerzo y la contribución de todas las administraciones en esta materia.

En definitiva, de conformidad con lo dispuesto en la legislación reguladora de la materia de régimen local, del procedimiento administrativo y la específicamente dedicada a la transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las entidades locales están obligadas a la implantación del denominado “*gobierno abierto*”, articulando la participación ciudadana a través de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que conlleva la adaptación de las previsiones de la referida normativa a su organización y funcionamiento interno.

a) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa

Con la aprobación de una “Ordenanza Reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización de la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria”, se pretende adaptar esta entidad a las exigencias de un marco jurídico de aplicación, constituido no solamente por la normativa básica estatal integrada por la 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno sino también, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, por la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública

Con este proyecto normativo se pretende como objetivo fundamental incrementar la seguridad jurídica y la transparencia, tanto de la información que debe ser objeto de publicidad activa como de la regulación que debe aplicarse en el procedimiento de acceso a la información pública, todo ello en cumplimiento del principio de seguridad jurídica recogido en el artículo 9.3 de la Constitución Española, así como en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





Se procura, por tanto, precisar las obligaciones en materia de publicidad activa, los procedimientos y conceptos, así como asegurar una aplicación uniforme de la Ordenanza por los sujetos obligados, evitando dudas e incertidumbres jurídicas en su aplicación, todo ello en aras de garantizar una mayor transparencia en la actuación de la Mancomunidad.

b) Necesidad y Oportunidad de su aprobación

Atendiendo a los fundamentos anteriores, para la adaptación a las exigencias de las leyes citadas, se haría necesario iniciar el expediente de elaboración y aprobación de una Ordenanza reguladora que, además de desarrollar las previsiones legales en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización, genere un incentivo y suponga la efectiva implantación en la Mancomunidad de las medidas propias de los gobiernos locales transparentes, con el grado de anticipación y eficacia que supone disponer de un instrumento normativo propio que regule dichas obligaciones que se derivan de los actuales requerimientos de nuestro Ordenamiento Jurídico.

c) Objetivos de la norma

La aprobación de una “Ordenanza Reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización de la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria”, tiene por objeto disponer de un instrumento normativo propio que regule las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización de la información pública, que se derivan de las exigencias de nuestro Ordenamiento Jurídico.

La adaptación de la organización y funcionamiento de las entidades locales, atendiendo a las obligaciones contenidas en las referidas normas legales, requiere la aprobación de una Ordenanza en el ejercicio de las potestades reglamentaria y de autoorganización reconocidas en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, puesto que corresponden a las mancomunidades de municipios, para la prestación de los servicios o la ejecución de las obras de su competencia, las potestades señaladas en el apartado 1 de este artículo que determinen sus Estatutos. En defecto de previsión estatutaria, les corresponderán todas las potestades enumeradas en dicho apartado, siempre que sean precisas para el cumplimiento de su finalidad, y de acuerdo con la legislación aplicable a cada una de dichas potestades, en ambos casos.

La Ordenanza Reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización, aparte de desarrollar las previsiones legales en esta materia, pretende generar un incentivo y





supone la efectiva implantación en la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria de las medidas propias de los gobiernos locales transparentes, con un grado de anticipación y eficacia superior al que se deriva de un escenario que carezca de este tipo de normativa.

En consecuencia, la Ordenanza tiene por objeto garantizar la transparencia en la actuación de la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria, así como la promoción de la participación ciudadana mediante el libre acceso a su información pública y la reutilización de la misma, estableciendo los medios necesarios a tales fines.

d) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

Resulta preciso aprobar una "Ordenanza Reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización de la Mancomunidad", debido a que actualmente esta entidad carece de toda clase de regulación.

La regulación de este tipo de instrumentos legales se haya recogida en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Título VI "De la Iniciativa Legislativa y de la Potestad para dictar Reglamentos y otras Disposiciones" de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de lo expuesto y en uso de las atribuciones que me están conferidas como Presidente de la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 7/85 de dos de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los Estatutos de la Mancomunidad y demás disposiciones de vigente aplicación, **RESUELVO:**

PRIMERO: Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados anteriormente y establecidos de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de la "Ordenanza Reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización de la Mancomunidad". En consecuencia, los aspectos mediante los que se procede a sustanciar la consulta pública son los siguientes:





- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

SEGUNDO: Someter a Consulta Pública previa los aspectos citados en el punto anterior, correspondientes al proyecto de "Ordenanza Reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización de la Mancomunidad" durante el plazo de quince días contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en la web de la Mancomunidad, pudiendo hacer llegar las opiniones mediante su presentación por los canales siguientes:

- En las oficinas de la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria, sitas en la Calle San Juan número 20, en el término municipal de Arucas.
- Presentación de sugerencias por vía electrónica mediante el trámite denominado "Participación en la Elaboración de Normativa", incluido en el *Catálogo de trámites* que se encuentran relacionado en la sede electrónica ubicada en la página web de la Mancomunidad del Norte de Gran Canaria: <https://mancomunidaddelnorte.sedelectronica.es>

TERCERO: El presente acto es de trámite para impulsar el procedimiento y al objeto de hacer progresar el mismo a través de sus diferentes etapas, lo que determina que no sea recurrible.

CUARTO: Dar cuenta de la aprobación del presente Decreto en la próxima sesión Plenaria que se celebre.

En la ciudad de Arucas, lo manda y firma el Sr. Presidente, Don Tomás Pérez Jiménez, ante mí, Doña M^a Mercedes Pérez Medina, Secretaria de la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria.

(Documento firmado electrónicamente)

